



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220029800.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES C.C No. 79.541.314.**

**DEMANDADO: YASMIN DEL CARMEN PEREZ C.C No. 30.653.691**

**INGRID SOFIA ARIAS ARTETA C.C No. 32.840.696.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del señor JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. No. 79.541.314, en contra del demandado YASMIN DEL CARMEN PEREZ identificada con C.C No. 30.653.691 e INGRID SOFIA ARIAS ARTETA identificada con C.C No. 32.840. 696.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. No. 79.541.314, acompañó un PAGARÉ No. 010, con fecha de vencimiento del día 15 de abril de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. No. 79.541.314, y en contra de la parte demandada YASMIN DEL CARMEN PEREZ identificada con C.C. No. 30.653.691 e INGRID SOFIA ARIAS ARTETA identificada con C.C. No. 32.840. 696, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$2.000.000, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 010, con fecha de vencimiento del día 15 de abril de 2021, más el pago de los intereses corrientes, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML. (\$480.000) causados desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2021, más el pago de los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, lo que equivale a TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML. (\$360.000), más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 010, con fecha de vencimiento del día 15 de abril de 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. HILLER JUAN FRUTO CORRALES, identificado con C.C. No 8.776.422 y T.P. No. 171.902 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 101  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO